

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los trabajos de revisión del Censo de campesinos confeccionado con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Reforma Agraria de 1.º de agosto de 1933, y la formación del Censo en aquellos lugares donde la expresada Orden haya sido incumplida, los cuales han de llevarse a efecto conforme a las disposiciones que contiene el Decreto de 13 del actual, exigen, para que no se interrumpa la aplicación de la ley de Reforma agraria, una gran diligencia por parte de las Juntas provinciales, a quienes se confía esta misión, a fin de que el Instituto tenga todos los elementos indispensables para elegir los beneficiarios de la Reforma agraria con las mayores garantías de imparcialidad.

Es, por tanto, de absoluta necesidad que las Juntas provinciales de Reforma agraria procedan con la mayor urgencia y rapidez a cumplir con cuantas obligaciones les impone el expresado Decreto y, a este efecto, promuevan sin pérdida de tiempo la constitución de las Juntas municipales a que se refiere el artículo 7.º del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo adicional y velando muy especialmente por que se apliquen estrictamente los preceptos en que se señalan los plazos, reduciéndolos al minimum en cuanto esta reducción sea compatible con el espíritu de justicia y reflexión que ha de presidir la confección de tan importante instrumento de aplicación de la ley de Reforma agraria o de aquellas que en lo sucesivo puedan promulgarse.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Reforma agraria procederán con la mayor celeridad a constituir las Juntas municipales del Censo, procurando que éstas den comienzo a sus trabajos antes de que haya finalizado el plazo máximo que a este efecto fija el artículo 9.º del Decreto de 13 del actual.

2.º Las Juntas municipales rectificarán los censos ya confeccionados y formarán los de aquellos lugares en que no existan, con toda rapidez.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales vigilarán constantemente la actuación de las Juntas municipales del territorio de su jurisdicción, procurando que por éstas se cumplan con todo rigor los preceptos del Decreto de 13 del actual, y muy especialmente aquellos en que se señalan plazos, proponiendo, siempre que sea preciso, la aplicación de las sanciones que establece el citado Decreto en sus artículos 12 y 26.

Madrid 18 de diciembre de 1934.

— Manuel Giménez Fernández. —
Sr. Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Uno de los mayores obstáculos con que se tropieza cuando se pretende hacer llegar al medio rural los beneficios consecutivos al progreso de la ciencia y los perfeccionamientos técnicos, es la resistencia opuesta por el campesino a todo cuanto signifique innovación, unificación de procedimientos, suma de esfuerzos y, en su virtud, a la formación de asociaciones, de organizaciones cooperativas de carácter pecuario, sin las que no

puede iniciarse con probabilidades de eficacia y de rapidez un vasto plan de fomento ganadero, pues éste, si ha de traducirse en un aumento del índice económico de nuestra cabaña, llenando a la vez la función social que le es obligada, debiera asentarse sobre la colectividad y aun imponerse como es obligatorio, sin rozar, naturalmente, en lo más mínimo, la propiedad particular.

En atención a ello y en la necesidad de llegar prontamente a la organización de entidades ganaderas, que son indispensables para la prosecución de aquellos objetivos de mejora y facilidad de la explotación pecuaria, parece aconsejable utilizar como medio de organización, sin la violencia de imposiciones obligatorias, una mayor facilidad a las entidades mencionadas para obtener del Estado los productos y beneficios que éste dispensa actualmente a los ganaderos aisladamente, iniciando así un plan de cooperativismo o agrupación de elementos aislados y dispersos que serán básicos en la futura estructuración ganadera del país.

Por todo lo expuesto y sin alterar la esencia del Decreto de Bases de organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en cuanto se refiere a subsidios económicos, cesión de sementales y cuantos medios pone en juego para desarrollar el fomento ganadero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden e independientemente de los demás recursos previstos en el preitado Decreto de Bases, todos los servicios y concesiones que hagan referencia a cesión de sementales, suministro de material,

huevos para incubar, aves selectas para reproducción, sueros y vacunas, becas, publicaciones, subvenciones y cualquier otro servicio o apoyo análogo no señalado, se concederán directa y con carácter preferente a las Asociaciones de ganaderos, Cooperativas pecuarias y Sindicatos de la misma naturaleza, o que, aun no siéndolo, nominalmente alcancen reglamentaria y preceptivamente fines ganaderos.

2.º Para poder optar a los beneficios que se conceden en el párrafo anterior, las entidades que lo deseen lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en instancia debidamente reintegrada, acompañando a la misma certificado expedido por el Secretario de la entidad, en donde se haga constar el número de inscripción en el Registro del Gobierno civil de la provincia, domicilio, número de socios y destino que ha de darse al producto solicitado, mediante copia del oportuno acuerdo tomado en junta general.

3.º Las organizaciones de carácter ganadero que adquieran animales o productos pecuarios que la Dirección general de Ganadería ofrezca en venta a bajo precio, abonarán el importe conforme a las normas actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4.º La cesión de sementales a las Asociaciones ganaderas con las ventajas de esta Orden, no excluye, sin embargo, del cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones consignadas en el apartado B) de la Sección segunda del repetido Decreto de Bases de organización de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de diciembre de

1931 y el Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de diciembre de 1932 (*Gaceta* del 25).

Madrid 14 de diciembre de 1934.
=Manuel Giménez Fernández.=
Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(*Gaceta* 19 diciembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo prescripto en el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ordeno a las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y Agentes a mis órdenes, la busca y captura de los mozos comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que han sido declarados prófugos, los cuales serán puestos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Burgos 30 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Relación que se cita.

Angel Ochoa Espinosa, hijo de Severiano y Juliana, de Villagalijo, del reemplazo de 1934, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Agapito Urbina Santamaría, hijo de Ciriaco y Leoncia, de Villagalijo, se ignora su residencia.

Jacinto Obejero Contreras, hijo de Ponciano y Escolástica, de Aguas Cándidas, se ignora su residencia.

Victoriano Alonso San Miguel, hijo de Estanislao y Consuelo, de Los Barrios de Bureba, se ignora su residencia.

Ramón del Campo González, hijo de Sebastián y Amalia, de Briviesca, se ignora su residencia.

Mateo Tamayo Ubeda, hijo de Eugenio y Catalina, de Briviesca, se ignora su residencia.

Jesús Ibáñez Martínez, hijo de Fabián y Julia, de Carcedo de Bureba, se ignora su residencia.

Fermín Estefanía Pino, hijo de Pedro y Evarista, de Castil de Peones, se ignora su residencia.

José Gutiérrez Sanz, hijo de Tomás y Mercedes, de Navas de Bureba, se ignora su residencia.

José Barcina Linaje, hijo de Celso y Blasa, de Oña, residente en Buenos Aires.

Estanislao Güemes Herrero, hijo de Faustino y Carmen, de Poza de la Sal, se ignora su residencia.

Cipriano Solas Vespa, hijo de

Nicolás y Sinfrosa, de Vileña, se ignora su residencia.

Modesto Amado Alvarez, hijo de Francisco y Rafaela, de Burgos, 1.ª Sección, se ignora su residencia.

David Castro Calvo, hijo de Antonio y Sofía, de Burgos, 1.ª Sección, se ignora su residencia.

Bridacoito Galiana García, hijo de Bridacoito y Aurora, de Burgos, 1.ª Sección, se ignora su residencia.

José Muga Arias, hijo de Eugenio e Isidora, de Burgos, 1.ª Sección, se ignora su residencia.

Hilario Valdivielso Martínez, hijo de Luis y María, de Burgos, Sección 1.ª, se ignora su residencia.

Teodoro Camarero Esteban, hijo de Bienvenido y Justa, de Burgos, 2.ª Sección, se ignora su residencia.

José Hernández Dual, hijo de Ramón y María, de Burgos, Sección 2.ª, se ignora su residencia.

Vicente Herrera Gigante, hijo de desconocidos, de Burgos, 2.ª Sección, se ignora su paradero.

Fermin Miñón Pérez, hijo de Pedro y Benita, de Burgos, 2.ª Sección, se ignora su residencia.

Andrés Díez Tordable, hijo de Cándido y Amparo, de Burgos, 3.ª Sección, se ignora su residencia.

Isidoro García Estébanez, hijo de Pedro y María, de Burgos, 3.ª Sección, residente en Montevideo.

Manuel Gutiérrez Martínez, hijo de Agustín y Valeriana, de Burgos, 3.ª Sección, se ignora su residencia.

Basilio Santamaría Monasterio, hijo de desconocidos, de Burgos, 3.ª Sección, se ignora su residencia.

Joaquín Villaverde Petralanda, hijo de Victoriano y Leandra, de Burgos, 3.ª Sección, se ignora su residencia.

Eliseo González Espiga, hijo de Gerardo y Micaela, de Cayuela, residente en Buenos Aires.

Manuel Carretero Sáez, hijo de Pablo y Amanda, de Pineda de la Sierra, se ignora su residencia.

Estanislao Fernández Fernández, hijo de Estanislao y Trinidad, de Rioseras, se ignora su residencia.

Angel Guijarro Arribas, hijo de Mariano y Luciana, de Saldaña de Burgos, se ignora su residencia.

Máximo Castro Alonso, hijo de Pedro y Julia, de San Mamés de Burgos, se ignora su residencia.

Isaias López Ubierna, hijo de Antonio y Eleuteria, de Santibáñez-

Zarzaguda, se ignora su residencia.

Desiderio Santa Cruz Barriuso, hijo de Eusebio y Andrea, de Sarra-cin, se ignora su residencia.

Florencio Sedano Sedano, hijo de Elías y Eleuteria, de Sotragero, se ignora su residencia.

Emilio Fuente Abajo, hijo de Máximo y Herminia, de Tardajos, se ignora su residencia.

Paulino García Martínez, hijo de Sotero y Feliciano, de Villasur de Herreros, se ignora su residencia.

Nicanor Rubio Martínez, hijo de Venancio y Felicitas, de Villorobe, se ignora su residencia.

Cecilio Calleja Antolin, hijo de Antonio y Emeteria, de Castrillo-Matajudíos, se ignora su residencia.

Luis López Franco, hijo de Manuel y Marcelina, de Castrojeriz, se ignora su residencia.

José López Mozo, hijo de Ramón y Nicolasa, de Castrojeriz, se ignora su residencia.

Pablo Nebreda Castro, hijo de Ricardo y Micaela, de Castrojeriz, se ignora su residencia.

Albino Terrados Alonso, hijo de Nicolás y María, de Castrojeriz, se ignora su residencia.

Leonides Andrés Llarena, hijo de Tomás y Melchora, de Grijalba, se ignora su residencia.

Ovidio Sáez Gil, hijo de Ovidio y Saturnina, de Grijalba, se ignora su residencia.

(Continuará.)

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «El último amor de Don Juan», incluso en sesiones privadas, de la casa Artistas Asociados.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos de la provincia.

Burgos 20 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Al llegar la primavera», «Es hora de amarnos», «Cuentos de niños», «El vuelo de la muerte» y «Al instante», de la casa Cifesa; «Actualidades 1, 3 y 14», «Animales marinos del Adriático» y «Un amor en España», de la casa Ufa; «Ober-

tura de la ópera Orpheo», «En los infiernos», «Valses y Polkas de Strauss» y «El fantasma del convento», de la casa Raza Films; «Chimo automovilismo, deportes del invierno» y «El cañón del Colorado», de la casa Cine Educativo; «Noticiario Fox especial (Detención de González Peña)» y «Noticiario número 50 A. B., volumen 6.º», de la casa Hispano Fox Films; «Basta de mujeres», «Revista número 14» y «No es pecado», de la casa Paramount; «Sinfonías en color» y «Reina de corazones», de la casa Ufilms; «Una aventura en Nueva York», «Tetuán-Xauen» y «Epílogo de la sedición de Asturias», suprimiendo la escena en que aparecen varios niños por haber resultado heridos y mutilados por la metralla, de la casa Noticiario Español; «Gulliver Mickey», de la casa Artistas Asociados; «Curvas peligrosas», de la casa Filmófono; «Congreso Eucarístico de Buenos Aires, año 1934», de la casa Matias Picazari; «Chu-Chin-Chón», de la casa Atlantic Film, «Kamoukdout», de la casa Riesgo Film; «Mell Gwyn o el amor de Carlos II», de la casa Weyler Films, y «La intrépida», de la casa Radio Film.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas que se dedican a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 20 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó señalar el día 7 de enero próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que se expresarán, que no fueron objeto de licitación en la anterior, que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Caridad, Inclusa, Maternidad y Hospital provincial, durante el año 1935.

Para la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad.

100.000 kilogramos de patatas, a 0'20 pesetas kilo.

100 de azúcar, a 1'60 id.

Para el Hospital provincial.

4.500 kilogramos de patatas, a 0'20 pesetas kilo.

1.500 de azúcar, a 1'60 id.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico-

administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 270, correspondiente al día 20 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en la oficina de la Secretaría, todos los días hábiles de nueve treinta a la hora de las trece.

Burgos 26 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 13 de diciembre de 1934. Vistos por el Sr. D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presente autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D. Demetrio Riocerezo García, casado, de 55 años de edad, labrador, vecino de Zuñeda, representado por el Procurador D. Baldomero Sáiz Martínez y defendido por el Letrado D. Luis García Lozano, contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda, cuyos autos se han seguido solamente con la intervención de este último, por la rebeldía de dicha compañía, solicitándose la concesión del beneficio de pobreza para ejercitar las correspondientes acciones judiciales contra referida Compañía en reclamación de daños y perjuicios causados por la muerte de su hijo Cesáreo Riocerezo González al ser arrollado el día 13 de noviembre de 1931, por un tren, en un paso a nivel en las proximidades de Calzada de Bureba,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, con todos los derechos anejos a los de su clase, a D. Demetrio Riocerezo García para que pueda ejercitar todas acciones civiles que crea asistirle contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España en reclamación del abono de los daños y perjuicios que se le han producido por consecuencia de la muerte de su hijo Cesáreo Riocerezo González,

atropellado por el tren desdente número 77 el día 13 de noviembre de 1931, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Lastres.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y sala destinada al efecto por ante mi el Secretario de que doy fé.
=Manuel de Lis.

Y para que sirva de notificación a la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, declarada en rebeldía en precitados autos, se extiende el presente en Briviesca a 14 de diciembre de 1934.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 65 de 1934, sobre robo de aves al vecino de Quintanamanvirgo, de este partido judicial, Claudio Tijero Ballesteros, hecho ocurrido en la noche del 19 al 20 del presente, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniendo ambos a disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, caso de ser habidos:

Reseña de lo sustraído.

Veintisiete gallinas, en su mayoría blancas, y cinco gallos.

Dado en Roa a 24 de diciembre de 1934.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 64 de 1934, sobre robo de aves, conejos y otros efectos a los vecinos de Hoyales, de este partido, Eusebio Cabornero, Ildefonso Sanz, Evaristo Calleja y Marcelino Arranz, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, caso de ser habidos, y ser trasladados con las debidas seguridades al arresto municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado, acordado lo anterior por auto de esta

fecha en el sumario que se deja dicho:

Reseña de lo sustraído.

Diez conejos caseros.

Seis gallinas.

Dos gallos.

Una camiseta y calzoncillo de hombre.

Dos camisetas de chica.

Un pañuelo; y

Otra camiseta de persona mayor.

Sin que consten características de dichos objetos.

Dado en Roa a 23 de diciembre de 1934. = Pedro Luis Sanz Redondo.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Pedro Yagüez Calleja, mayor de edad, casado, Recaudador de contribuciones de la Zona de Lerma, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, con fecha 7 de agosto de 1934.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de diciembre de 1934.
=El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Jefatura de Minas.

Habiéndose prorrogado el plazo para la inscripción en el Registro de manantiales naturales o alumbramientos de aguas, por tres meses, se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, en el servicio de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la circular número 262 del Gobierno civil de esa provincia, publicada en el número 268 del día 17 de noviembre pasado, terminando el nuevo plazo para la inscripción, el día 28 de febrero próximo.

Palencia 13 de diciembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—Rubricado.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 14 de diciem-

bre actual, la ejecución de las obras de construcción de aceras en la calle de Vitoria (acceso al Puente de Gasset) y dicha calle, y la imposición de las contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931 al que dió fuerza de Ley la de 15 de septiembre siguiente), que han de constituir la Ordenanza de dicha exacción a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del referido texto legal.

Tales documentos estarán expuestos en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 19 de diciembre de 1934.
=El Alcalde, M. Santamaria.

Alcaldía Vaimala.

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, como igualmente las ordenanzas de arbitrios e impuestos vigentes en el actual, quedan dichos documentos expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Valmala 7 de diciembre de 1934.
=El Alcalde, Manuel Alarcia.

Alcaldía de Cebrecos.

Acordada por la Comisión de Hacienda la propuesta de habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año en curso, para cubrir obligaciones que carecen de consignación, o no tienen suficiente en el mismo, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, al objeto de formular reclamaciones, previniendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebrecos 9 de diciembre de 1934.
=El Alcalde, Clementino Arroyo.

Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones durante dicho plazo

y ocho días después, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935.

Nava de Roa 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 13 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Valentín García.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Acordado por este Ayuntamiento el solicitar y contratar con el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora un préstamo al 5 por 100 anual, a reintegrar en treinta años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto, comprensiva del interés y del capital reintegrable y demás condiciones que con carácter general tiene establecidas en sus inversiones sociales, poniendo como garantía del préstamo las láminas de Propios que posee esta villa, y que ha de ser invertido en la construcción del camino vecinal de Rioseras, Temiño, Robredo y Monasterio de Rodilla, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que puedan presentarse las protestas que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas mu-

nicipales por los derechos de escarpía del matadero público y del repartimiento general sobre utilidades para regir en el próximo año de 1935, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 322 del Estatuto municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos y contribuyentes, forasteros o demás entidades interesadas lo deseen, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen justas, transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Padilla de Arriba 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Simón Juarros.

Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Marmellar de Abajo 16 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Teodoro Barquin.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Balbases 6 de diciembre de 1934.—El Alcalde, M. Muñoz.

Alcaldía de Tordueles.

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender a los pagos inaplazables por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Tordueles 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro González.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Propuesto por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al sobrante del ejercicio anterior para cubrir atenciones del Ayuntamiento, se expone al público, por el plazo de quince días, el oportuno expediente, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vallarta de Bureba 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento las ordenanzas sobre expedición de certificaciones de documentos del Ayuntamiento, de derechos de reconocimiento de reses

de cerda que se sacrifiquen para el consumo, del recargo municipal sobre la contribución industrial y de percepción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre urbana e industrial, que han de regir durante el próximo año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Manzanedo 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Julio Martínez.

Alcaldía de Villazopeque.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de alguacil y encargado del Cementerio de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas entre ambas plazas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de esta villa.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Villazopeque 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

IMPRESA PROVINCIAL